

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Sonora, con el fin de conjuntar acciones y recursos encaminados a instrumentar el Programa Estatal Especial de Apoyo de Emergencia en la Zona Sur del Estado de Sonora, para eficientar el uso y manejo del agua de riego.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "LA SAGARPA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, JAVIER BERNARDO USABIAGA ARROYO ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA, FRANCISCO LOPEZ TOSTADO; EL DIRECTOR GENERAL DE FOMENTO A LA AGRICULTURA, SIMON TREVIÑO ALCANTARA; EL OFICIAL MAYOR, XAVIER PONCE DE LEON ANDRADE; Y POR EL DELEGADO ESTATAL ARTURO BOLAÑOS MEDINA Y, POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, POR CONDUCTO DE SU TITULAR, EDUARDO BOURS CASTELO, GOBERNADOR DEL ESTADO, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, BULMARO PACHECO MORENO; Y POR EL SECRETARIO DE FOMENTO AGRICOLA, FERNANDO JORGE GONZALEZ VILLARREAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO", CON EL FIN DE CONJUNTAR ACCIONES Y RECURSOS ENCAMINADOS A INSTRUMENTAR EL PROGRAMA ESTATAL ESPECIAL DE APOYO DE EMERGENCIA EN LA ZONA SUR DEL ESTADO DE SONORA, PARA EFICIENTAR EL USO Y MANEJO DEL AGUA DE RIEGO AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

En el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, el Gobierno Federal ha establecido el firme compromiso para hacer del sector agropecuario y pesquero un sector competitivo tanto en el mercado interno, como en el externo para aprovechar las oportunidades que ofrece el comercio. De la misma forma se ha propuesto trabajar para fortalecer la institucionalidad pública y social, para que traducida en organizaciones de carácter económico, logre que sean los productores quienes construyan las economías de escala y agreguen valor a la producción primaria, elevando la rentabilidad de su actividad. De esta forma se reconoce que es necesario profundizar los procesos de descentralización y federalización para avanzar en la democratización de la vida rural y dar cauce a procesos deliberativos y de participación de su población, así como de alcanzar una efectiva coordinación interinstitucional y de enfoque a la atención integral a los problemas del sector para lograr su desarrollo sustentable y sostenible.

Por su parte, el Plan Estatal de Desarrollo 1997-2003 establece entre sus líneas de acción, la necesidad de revisar a fondo las políticas y los mecanismos con que opera el sector agrícola, con el reto de crear nuevas formas de organización incorporando tecnología y atendiendo en forma prioritaria los aspectos relacionados con la planeación, producción y comercialización de las cosechas que se producen en la entidad.

Dada la situación especial que presentan los productores del Sur de Sonora, por problemas de sequías, propiciando bajos almacenamientos de agua en las presas de los DDR(s) números 148-Cajeme y 149-Navojoa, ha ocasionado que se dejen de sembrar, aproximadamente 82 mil hectáreas elegibles y programadas en el PROCAMPO, a apoyarse en el ciclo primavera-verano 2003, de las 138,939 hectáreas consideradas en el presente ejercicio fiscal a recibir los apoyos.

Que es intención del Ejecutivo Federal y del Gobierno del Estado de Sonora, a promoción del Gobierno del Estado de Sonora, desarrollar un Programa Estatal Especial de Apoyo de Emergencia de la Zona Sur del Estado de Sonora, para reactivar la actividad económica en los Distritos de Desarrollo Rural antes mencionados, a través de tareas y acciones para eficientar el uso del agua, tanto en su conducción como en la adecuada utilización de las aguas superficiales y subterráneas, lo que se traducirá en una mayor productividad para los siguientes ciclos agrícolas.

Que el 18 de febrero de 2002 y el 21 de febrero de 2003, se publicaron en el **Diario Oficial de la Federación** las Normas de Operación de PROCAMPO y sus modificaciones y adiciones,

respectivamente, para los ciclos agrícolas primavera-verano 2003 y otoño-invierno 2003/2004, de donde provienen los recursos para operar las acciones del presente instrumento jurídico.

DECLARACIONES

I.- DE “LA SAGARPA”:

I.1.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia del Ejecutivo Federal con las atribuciones que le confiere el artículo 35 del propio ordenamiento y las demás disposiciones legales, reglamentarias y normativas aplicables.

I.2.- Que entre sus atribuciones están las de formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo rural, a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan el campo, así como establecer programas y acciones que tiendan a fomentar la productividad y la rentabilidad de las actividades económicas rurales.

I.3.- Que los CC. Secretario del Despacho, Subsecretario de Agricultura, Oficial Mayor, y el Delegado Estatal de “LA SAGARPA” en el Estado de Sonora, poseen las atribuciones necesarias para suscribir el presente Convenio conforme a los artículos 6 fracción XIX, 8 fracción X, 9 fracción XIII, 18 fracción IV, 19 fracciones I y IV y 34 fracciones I y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

I.4.- Que mediante oficio número FOO.1.5.00/769/2003 de fecha 17 de septiembre de 2003 emitido por la Coordinación General de Apoyos Directos de ASERCA se especificó que dentro del Programa Estatal Especial de Apoyo de Emergencia en la Zona Sur del Estado de Sonora, se realizarán los trámites conducentes para reducir al PROCAMPO \$55'657,500.00 (cincuenta y cinco millones seiscientos cincuenta y siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.) para apoyo de aproximadamente 82,000 hectáreas, conforme a la autorización de la SHCP emitida mediante el oficio número 312.A.1.-3562 del día 30 de octubre de 2003. Esta reducción no afecta la meta total del programa, ya que la superficie que se deja de apoyar y que está programada en el PROCAMPO, se traslada al programa citado a una cuota de \$678.75/Ha. (seiscientos setenta y ocho pesos 75/100 M.N.) como un estímulo a los productores para que realicen acciones encaminadas a eficientar el uso y manejo del agua de riego y se ayuden en su situación económica.

I.5.- Que señala como su domicilio para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en Municipio Libre número 377, planta baja, ala A, de la colonia Santa Cruz Atoyac, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

II.- DE “EL GOBIERNO DEL ESTADO”:

II.1.- Que el Estado de Sonora es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos y es libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior conforme a lo dispuesto por el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II.2.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 79 fracciones XVI y XL, y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 6, 9 y 31 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; el Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, el Secretario de Gobierno y el Secretario de Fomento Agrícola, están facultados para celebrar el presente Convenio de Coordinación.

II.3.- Que señala como su domicilio, para todos los efectos legales del presente Convenio, el Palacio de Gobierno planta alta, ubicado en Dr. Paliza y Comonfort, Hermosillo, Sonora.

FUNDAMENTO

Con base en los antecedentes citados y con fundamento en los artículos 26, 90 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, 33, 34 y 35 de la Ley de Planeación; 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 4, 5, 15 y 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 6 fracción XIX, 8 fracción X, 9 fracción XIII y 18 fracción IV; 19 fracciones I y IV y 34 fracciones I y XIII del Reglamento Interior de la SAGARPA; 1, 3, 6, 11, 25 y 30 de la Ley de Desarrollo Rural; numeral 12 de las Normas de Operación para los ciclos agrícolas primavera-verano 2003 y otoño-invierno 2003/2004 del Programa de Apoyos Directos al Campo (PROCAMPO); 79 fracción XVI y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 6, 9 y 31 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; 35, 36 y 37 de la Ley de Planeación del Estado de Sonora, las partes celebran el presente Convenio de Coordinación al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- “LA SAGARPA” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO” convienen en conjuntar acciones y recursos encaminados a instrumentar un Programa Estatal Especial de Apoyo de Emergencia en la Zona Sur del Estado de Sonora, el cual tiene por objeto la realización de tareas encaminadas a eficientar el uso del agua, buscando con ello la reactivación productiva y financiera de esa región.

SEGUNDA.- A efecto de dar cumplimiento al objeto señalado en la cláusula anterior, las partes acuerdan que la cuota de apoyo, derivada del presente instrumento, será fija por la cantidad de \$678.75 (seiscientos setenta y ocho pesos 75/100 M.N.) por hectárea, cifra que es equivalente al 75% de la cuota de PROCAMPO en el ciclo primavera-verano 2003.

TERCERA.- Las partes reconocen la cifra de 138,939 hectáreas (ciento treinta y ocho mil novecientas treinta y nueve hectáreas), como la superficie total en el Estado de Sonora, para ser apoyada, ya sea por conducto de PROCAMPO o por el Programa Estatal Especial de Apoyo de Emergencia en la Zona Sur del Estado de Sonora a que se refiere el presente instrumento.

CUARTA.- Las partes manifiestan que los recursos señalados en la cláusula sexta se destinarán para apoyar los trabajos y acciones a que se refiere la cláusula primera, en una superficie de hasta 82,000 Has. (ochenta y dos mil hectáreas) de los Distritos de Desarrollo Rural números 148-Cajeme y 149-Navojoa del Estado de Sonora.

QUINTA.- Las partes estiman que la superficie sembrada y elegible en PROCAMPO a apoyarse en los Distritos de Desarrollo Rural del Estado de Sonora, será de 56,939 Has. (cincuenta y seis mil novecientas treinta y nueve hectáreas), acordando las partes que todas aquellas hectáreas que excedan la superficie antes mencionada, serán disminuidas de la superficie convenida en la cláusula anterior y, por lo tanto, se reducirá la aportación del Gobierno Federal que se estipula en la cláusula sexta del presente Convenio de Coordinación.

SEXTA.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio de Coordinación, "LA SAGARPA" en el 2003, aportará a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", la cantidad de \$55'657,500.00 (cincuenta y cinco millones seiscientos cincuenta y siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.) del presupuesto de PROCAMPO y de lo cual existe disponibilidad en la línea, conforme a la información sobre el trámite de la afectación presupuestaria para canalizar recursos en apoyo a productores afectados por la sequía en la Zona Sur del Estado de Sonora, conforme a la normatividad respectiva y previas las autorizaciones que jurídicamente correspondan.

Los recursos se aportarán en una sola ministración y se ejercerán de acuerdo como se establece en el anexo técnico de este instrumento jurídico, de los recursos presupuestales autorizados en su presupuesto anual 2003, correspondientes al Ramo 08, conforme a la normatividad respectiva y de acuerdo a la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en oficio número 312.A.1.-3562, de fecha 30 de octubre de 2003, sujeto a la disponibilidad del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2003.

SEPTIMA.- Para la realización del objeto, materia de este Convenio, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" llevará a cabo las acciones y ejercerá los recursos que se aporten, conforme a lo que se establezca en el Anexo Técnico.

OCTAVA.- Para llevar a cabo las acciones de supervisión, las partes acuerdan participar en la planeación, ejecución y control de las acciones, objeto del presente Convenio y darles seguimiento y evaluación correspondientes, en el seno de una Comisión de Regulación y Seguimiento (CRYS) que para tal efecto se constituirá en un plazo no mayor de 3 (tres) días hábiles, contados a partir de la fecha de firma del presente Convenio. La Comisión estará integrada por representantes de "LA SAGARPA" por conducto de su Delegado Estatal y de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" por conducto del Secretario de Fomento Agrícola.

NOVENA.- "LA SAGARPA" transferirá a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" los recursos señalados en la cláusula sexta, de acuerdo a la normatividad respectiva, previas las autorizaciones que jurídicamente correspondan y sujeto a la disponibilidad del Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) autorizado al PROCAMPO para el presente año fiscal.

DECIMA.- Los recursos que proporcione "LA SAGARPA", se transferirán por medio de una cuenta bancaria especial, que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" tiene registrada ante la Tesorería de la Federación (TESOFE), y se obliga a aperturar una cuenta especial para este Programa Estatal Especial de Apoyo de Emergencia, y que deberá contar con un sistema de protección de cheques, con el propósito de que se paguen únicamente aquellos cheques de apoyos a los beneficiarios que sean identificados y conforme a las relaciones proporcionadas por la Delegación Estatal de SAGARPA.

La liberación de fondos de la cuenta citada se efectuará a través de los cheques nominativos que expida "EL GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto del Secretario de Fomento Agrícola, los que a su vez se

sujetarán a las relaciones de los beneficiarios debidamente validadas por todos los miembros de la Comisión de Regulación y Seguimiento a que se refiere la cláusula octava de este Convenio.

DECIMA PRIMERA.- Los recursos federales que aporte "LA SAGARPA", para cumplimiento de sus fines, se entenderán como subsidios, por lo que se deberá cumplir con las disposiciones presupuestales aplicables. "LA SAGARPA" realizará la ministración de los recursos a que se refiere el Anexo Técnico de este instrumento, contra la entrega que se le haga del recibo oficial que cumpla con los requisitos fiscales en vigor, expedido por "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

DECIMA SEGUNDA.- Los recursos presupuestales asignados a este Programa no podrán ser destinados para otros fines, debiendo ser ejercidos de acuerdo con lo establecido en este instrumento y en su Anexo Técnico. En el caso de que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" no utilice la totalidad de los recursos federales aportados por "LA SAGARPA", deberá reintegrarlos a esta última, junto con los productos financieros obtenidos, mediante cheque certificado o de caja a favor de la TESOFE, uno por concepto de recursos federales no ejercidos y otro por concepto de productos financieros generados.

En caso de incumplimiento por parte de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a lo señalado en el párrafo anterior, éste autoriza, por medio del presente instrumento, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que se le disminuya el importe de los remanentes y productos financieros que debe reintegrar, de las participaciones que recibe el Estado de Sonora por conducto de la Federación.

DECIMA TERCERA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a través de la instancia que éste designe, comprobará a "LA SAGARPA" por conducto de su Delegación en el Estado de Sonora, la correcta aplicación de los recursos aportados de conformidad con lo establecido en el presente instrumento y en su Anexo Técnico.

DECIMA CUARTA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a entregar a la Subsecretaría de Agricultura de "LA SAGARPA", el acta de cierre finiquito del Programa Estatal Especial de Apoyo de Emergencia en la Zona Sur del Estado de Sonora, misma que deberá incluir las metas físicas y financieras alcanzadas, así como los beneficios económicos y sociales obtenidos con la ejecución de las acciones previstas en el presente Convenio de Coordinación y en su Anexo Técnico, acompañado de la documentación soporte y lo que en dicha acta se asiente.

DECIMA QUINTA.- El personal de cada una de las partes que intervenga en la realización de las acciones, materia de este Convenio y su Anexo Técnico, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección, subordinación y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con las otras, a las que en ningún caso se les podrá considerar como patrones sustitutos.

DECIMA SEXTA.- Los predios ubicados dentro de los Distritos de Desarrollo Rural números 148-Cajeme y 149-Navojoa del Estado de Sonora que hayan recibido apoyos del Programa de Apoyos Directos al Campo (PROCAMPO), en el ciclo agrícola primavera-verano 2003, no podrán ser beneficiados con los recursos provenientes del Programa Estatal Especial de Apoyo de Emergencia de la Zona Sur del Estado de Sonora, a que se refiere el presente instrumento jurídico.

DECIMA SEPTIMA.- Las partes manifiestan su conformidad para que, en caso de duda sobre la interpretación de este Convenio de Coordinación o su Anexo Técnico, respecto de su formalización, ejecución y cumplimiento, se esté a lo previsto en el Convenio de Desarrollo Social vigente, suscrito por los ejecutivos Federal y del Estado de Sonora.

DECIMA OCTAVA.- El presente Convenio de Coordinación y su Anexo Técnico estarán vigentes desde su fecha de firma y hasta el 31 de diciembre de 2003, conforme a lo señalado en el Anexo Técnico.

DECIMA NOVENA.- El presente Convenio de Coordinación y/o su Anexo Técnico podrán ser revisados, modificados o adicionados de común acuerdo por las partes.

Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Enterados del contenido, trascendencia, alcance y fuerza legal del presente instrumento, las partes lo firman en cinco ejemplares en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diez días del mes de noviembre de dos mil tres.- Por el Ejecutivo Federal: La SAGARPA: el Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Javier Bernardo Usabiaga Arroyo**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Agricultura, **Francisco López Tostado**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor, **Xavier Ponce de León Andrade**.- Rúbrica.- El Director General de Fomento a la Agricultura, **Simón Treviño Alcántara**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal de la SAGARPA en el Estado de Sonora, **Arturo Bolaños Medina**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador del Estado de Sonora, **Eduardo Bours Casteló**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Bulmaro Pacheco Moreno**.- Rúbrica.- El Secretario de Fomento Agrícola, **Fernando Jorge González Villarreal**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Baja California Sur, para conjuntar acciones en torno al Programa de Adquisición de Derechos de Uso del Agua en el Distrito de Riego 066 Santo Domingo, en el Municipio de Comondú, B.C.S.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION, REPRESENTADA POR SU TITULAR, JAVIER BERNARDO USABIAGA ARROYO, ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA, FRANCISCO LOPEZ TOSTADO; EL OFICIAL MAYOR, XAVIER PONCE DE LEON ANDRADE; EL DIRECTOR GENERAL DE VINCULACION Y DESARROLLO TECNOLOGICO, EDUARDO BENITEZ PAULIN, Y EL DELEGADO DE LA SAGARPA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, JOSE ALFREDO BERMUDEZ BELTRAN Y, POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, REPRESENTADO POR SU TITULAR, LEONEL EFRAIN COTA MONTAÑO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, VICTOR MANUEL LIZARRAGA PERAZA Y POR EL SECRETARIO DE PROMOCION Y DESARROLLO ECONOMICO, ERNESTO LOPEZ CINCO; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "LA SAGARPA" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", RESPECTIVAMENTE; PARA CONJUNTAR ACCIONES EN TORNO AL PROGRAMA DE ADQUISICION DE DERECHOS DE USO DEL AGUA EN EL DISTRITO DE RIEGO 066 SANTO DOMINGO, EN EL MUNICIPIO DE COMONDU, BAJA CALIFORNIA SUR, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

En el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 y del Programa Sectorial de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación 2001-2006, el Gobierno Federal ha establecido el firme compromiso para hacer del sector agropecuario y pesquero un sector competitivo, tanto en el mercado interno, como en el externo, para aprovechar las oportunidades que ofrece el comercio. De la misma forma, se ha propuesto trabajar para fortalecer la institucionalidad pública y social para que, traducida en organizaciones de carácter económico, logre que sean los productores quienes construyan las economías de escala y agreguen valor a la producción primaria, elevando la rentabilidad de su actividad. De esta forma, se reconoce que es necesario profundizar los procesos de descentralización y federalización, para avanzar en la democratización de la vida rural y dar cauce a los procesos deliberativos y de participación de su población, así como de alcanzar una efectiva coordinación interinstitucional y de un enfoque de atención integral a los problemas del sector, para lograr su desarrollo sustentable y sostenible.

Asimismo, resulta altamente prioritario para el sector promover el uso sustentable de los recursos naturales, especialmente la eficiencia en el uso del agua, ante los sectores productivos; así como impulsar la incorporación de criterios de aprovechamiento de los recursos no renovables, promoviendo la gestión para alcanzar el uso equilibrado del agua en cuencas y acuíferos; y apoyar la planeación regional con un enfoque de sustentabilidad, tanto de los recursos naturales como de los sistemas de producción.

Por ello, se hace necesario redimensionar los distritos de riego actualmente con problemas de disponibilidad de agua, ya que los niveles actuales de explotación de las reservas de agua de la nación no son sustentables y de continuar esta tendencia colapsarán en el mediano y largo plazos.

Adicionalmente, el Acuerdo Nacional para el Campo, suscrito el 28 de abril de 2003, establece entre los compromisos adoptados el promover la racionalización del uso de agua agrícola, redimensionando,

reordenando y reconvirtiendo productivamente los distritos de riego sobreexplotados, a través de la modernización del riego, la mejora de la eficiencia de operación y parcelaria, así como del programa de adquisición de derechos de uso del agua, propiciando certidumbre sobre la disponibilidad real del recurso y garantizando su sustentabilidad.

En este contexto, con fecha 30 de diciembre de 2002 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) para el Ejercicio Fiscal 2003, en el que se establece en su artículo 54 anexo 13, la creación del Programa de Adquisición de Derechos de Uso del Agua.

En tal virtud, "LA SAGARPA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" expresan su conformidad en celebrar el presente Convenio de Coordinación, con el objeto de conjuntar acciones en torno al Programa de Adquisición de Derechos de Uso del Agua en el Distrito de Riego 066 Santo Domingo, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

I.- De "LA SAGARPA":

I.1.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia del Ejecutivo Federal con las atribuciones que le confiere el artículo 35 del propio ordenamiento y las demás disposiciones legales, reglamentarias y normativas aplicables.

I.2.- Que entre sus atribuciones se encuentra formular la política general de desarrollo rural, a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan el campo, así como establecer programas y acciones que tiendan a fomentar la productividad y la rentabilidad de las actividades económicas rurales; integrar e impulsar proyectos de inversión que permitan canalizar productivamente recursos públicos y privados al gasto social en el sector rural; coordinar y ejecutar la política nacional para crear y apoyar empresas que asocien a productores rurales; fomentar los programas de sanidad animal y vegetal; organizar y fomentar las investigaciones agrícolas, ganaderas, avícolas y apícolas; promover el desarrollo de la infraestructura industrial y comercial de la producción agropecuaria; procesar y difundir la información estadística y geográfica referente a la oferta y demanda de las actividades del Sector Rural y de Pesca y coordinar las acciones que el Ejecutivo Federal, a través de la SAGARPA, convenga con las entidades federativas para el desarrollo rural.

I.3.- Que los CC. Secretario del Despacho, Subsecretario de Agricultura, Oficial Mayor, Director General de Vinculación y Desarrollo Tecnológico y Delegado Estatal de la SAGARPA en el Estado de Baja California Sur, poseen las atribuciones necesarias para suscribir el presente Convenio de Coordinación conforme a los artículos 3o., 6o. fracción XIX, 8o. fracciones XIII y XIV, 9o. fracción XIII, 18 fracción IV, 19 fracción XI y 34 fracciones I y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

I.4.- Que señala como su domicilio para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en Municipio Libre número 377 esquina con Cuauhtémoc, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

II.- De "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

II.1.- Que el Estado de Baja California Sur, es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos y es Libre y Soberano en todo lo que concierne a su régimen interior conforme a lo dispuesto por el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y primero de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, es una entidad libre y soberana que forma parte de la Federación y tiene personalidad jurídica propia.

II.2.- Que el Gobernador del Estado, el Secretario General de Gobierno y Secretario de Promoción y Desarrollo Económico, se encuentran facultados para la celebración de este Convenio, de conformidad por lo dispuesto por los artículos 26 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 79 fracción XXIX, 80 y 83 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 6o. y 7o. fracción XV, 23 fracción II y 18 fracción XII de la Ley Orgánica del Estado de Baja California Sur; 42 y 43 fracción IV y 44 de la Ley de Planeación del Estado de Baja California Sur.

II.3.- Que señala como su domicilio, para todos los efectos legales del presente Convenio, el Palacio de Gobierno, ubicado en Isabel la Católica entre las calles Ignacio Allende y Nicolás Bravo, La Paz, Baja California Sur.

FUNDAMENTO

Con base en los antecedentes citados y con fundamento en lo establecido por los artículos 26 y 90, así como 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9o., 26 y 35 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o., 22, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1o., 2o., 13, 15 y 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 3o., 6o. fracción XIX, 8o. fracciones XIII y XIV, 9o. fracción XIII, 18 fracción IV, 19 fracción XI y 34 fracciones I y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; 1o., 79 fracción XXIX, 80 y 83 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 6o. y 7o. fracción XV, 23 fracción II y 18 fracción XII de la Ley Orgánica del Estado de Baja California Sur; 42 y 43 fracción IV y 44 de la Ley de Planeación del Estado de Baja California Sur; las partes celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- “LA SAGARPA” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO” acuerdan conjuntar acciones en torno al Programa de Adquisición de Derechos de Uso del Agua en el Distrito de Riego 066 Santo Domingo, en el Municipio de Comondú, Baja California Sur.

SEGUNDA.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio “LA SAGARPA” aportará a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, recursos por un monto de \$7'008,250.00 (siete millones ocho mil doscientos cincuenta pesos 00/100), del Ejercicio Fiscal 2003 del Programa de Adquisición de Derechos de Uso del Agua, recursos que permitirán la adquisición de títulos de concesión para la explotación, uso o aprovechamiento de agua para fines agrícola, ganadero o forestal, en el Distrito de Riego 066 Santo Domingo, en el Municipio de Comondú, Baja California Sur.

Los recursos federales se aportarán de los autorizados en el presupuesto anual 2003, correspondientes al Ramo 08, conforme a la normatividad respectiva y previas las autorizaciones que jurídicamente correspondan, sujeto a la disponibilidad del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2003.

Con los recursos convenidos se adquirirán los títulos de concesión para la explotación, uso o aprovechamiento de agua para fines agrícola, ganadero o forestal, en el Distrito de Riego 066 Santo Domingo, en el Municipio de Comondú, Baja California Sur, por un monto de hasta 2,500.00 pesos por millar de metro cúbico de agua concesionada, de acuerdo a las siguientes metas:

Número de pozos	Volumen concesionado (millares m³)	Productores beneficiados
12	2,803.300	12

TERCERA.- Los recursos que proporcione “LA SAGARPA”, se depositarán en la cuenta bancaria número 00156164214 del Banco Mercantil del Norte BANORTE con número de clave 072040001561612143, banco 0072 y sucursal 21201 a cargo de Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario de Baja California Sur, en donde “EL GOBIERNO DEL ESTADO” es fideicomitente, misma que está registrada ante la Tesorería de la Federación (TESOFE) con el código 8182.

La liberación de los recursos de la cuenta citada, se efectuará a través de la instrucción que expida el Comité Técnico del Fondo de Fomento Agropecuario de Baja California Sur, en donde “EL GOBIERNO DEL ESTADO” es el Presidente previa autorización de la Comisión de Regulación y Seguimiento (CRyS) a que se refiere la cláusula quinta del presente instrumento.

CUARTA.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a:

- a) Recibir y ejercer los recursos señalados en la cláusula tercera, así como supervisar y vigilar la programación, ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente instrumento legal, a través de la CRyS.

- b) Informar periódicamente a "LA SAGARPA", una vez validados por la CRyS, sobre el avance en la ejecución de las acciones y aplicación de los recursos financieros que se señalan en la cláusula tercera.
- c) Entregar a "LA SAGARPA" un informe final detallado con carácter de evaluación externa, del componente de las acciones del presente instrumento, para lo cual "LA SAGARPA" definirá los términos de referencia para su realización.
- d) Reintegrar y enterar a la Tesorería de la Federación, a través de la Subsecretaría de Agricultura de "LA SAGARPA", los recursos a que se refiere la cláusula tercera, así como los productos financieros generados que no se hayan aplicado al cumplimiento del objeto del presente instrumento, mediante cheque certificado o de caja a favor de la TESOFE, uno por concepto de recursos federales no ejercidos y, otro por concepto de productos financieros generados.
- e) Realizar el cierre del programa y finiquito del ejercicio y someterlo a revisión, validación y firma de la CRyS, prevista en la cláusula quinta del presente instrumento.
- f) Conservar debidamente resguardada, durante un periodo no menor a cinco años, la documentación original comprobatoria de las aportaciones que haga "LA SAGARPA".
- g) Brindar las facilidades y apoyos necesarios al personal de Auditoría de la Secretaría de la Función Pública, o alguna otra instancia fiscalizadora que lo requiera, para efectuar las revisiones que, de acuerdo a sus programas de trabajo, consideren conveniente realizar.

QUINTA.- Conforme lo establecido en las Reglas de Operación del Programa de Adquisición de Derechos de Uso del Agua, se deberá establecer una Comisión de Regulación y Seguimiento (CRyS), integrada por representantes de las partes para el control y seguimiento de las acciones y recursos, objeto del Convenio, que para tal efecto se constituya en un término no mayor de 20 días hábiles, contados a partir de la firma de este instrumento. La Comisión se integrará por el Delegado Estatal de "LA SAGARPA", quien la presidirá y por un suplente que éste designe; por el Secretario de Promoción y Desarrollo Económico de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y por un suplente que éste designe; por el Gerente Estatal de la Comisión Nacional del Agua y por un suplente que éste designe; así como por los representantes de las instituciones, dependencias u organismos que ambas partes acuerden invitar. En la instalación de esta Comisión se establecerá el calendario de reuniones.

SEXTA.- El personal que de cada una de las partes intervenga en la realización de las acciones materia de este Convenio de Coordinación, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le podrá considerar como patrón sustituto.

SEPTIMA.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia en la interpretación y/o incumplimiento del presente Convenio, las partes lo resolverán de común acuerdo y, en su caso, se someterán expresamente a la jurisdicción de los tribunales federales correspondientes en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento a la que pudiere corresponderles en razón de su domicilio, presente o futuro, o por cualquier otra causa.

OCTAVA.- El acta que se levante para el finiquito del presente Convenio deberá incluir el informe de los beneficios económicos y sociales obtenidos con la ejecución de las acciones previstas en el presente Convenio y su Anexo Técnico, acompañado de la documentación que soporte lo que en dicha acta se asiente.

NOVENA.- El presente Convenio estará vigente desde la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2003.

DECIMA.- El presente Convenio podrá ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por las partes.

Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Conscientes del contenido, trascendencia, alcance y fuerza legal del presente instrumento, las partes lo firman en cinco ejemplares en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de septiembre de dos mil tres.- Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo

Rural, Pesca y Alimentación, **Javier Bernardo Usabiaga Arroyo**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Agricultura, **Francisco López Tostado**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor, **Xavier Ponce de León Andrade**.- Rúbrica.- El Director General de Vinculación y Desarrollo Tecnológico, **Eduardo Benítez Paulín**.- Rúbrica.- El Delegado de la SAGARPA en el Estado de Baja California Sur, **José Alfredo Bermúdez Beltrán**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado de Baja California Sur: el Gobernador del Estado de Baja California Sur, **Leonel Efraín Cota Montaño**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Víctor Manuel Lizárraga Peraza**.- Rúbrica.- El Secretario de Promoción y Desarrollo Económico, **Ernesto López Cinco**.- Rúbrica.

RESPUESTA a los comentarios y modificaciones efectuados al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-035-PESC-2000, Pesca responsable en el embalse de la presa José S. Noriega (Vaquerías o Mimbres), ubicada en el Estado de Nuevo León. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros, publicado el 5 de septiembre de 2003.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

RESPUESTA A LOS COMENTARIOS Y MODIFICACIONES EFECTUADOS AL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-035-PESC-2000, PESCA RESPONSABLE EN EL EMBALSE DE LA PRESA "JOSE S. NORIEGA" (VAQUERIAS O MIMBRES), UBICADA EN EL ESTADO DE NUEVO LEON. ESPECIFICACIONES PARA EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS PESQUEROS, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2003.

LILIA ISABEL OCHOA MUÑOZ, Coordinadora General Jurídica de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en cumplimiento a lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35 fracción XXI incisos d) y e) de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15 fracciones XXX y XXXI del Reglamento Interior vigente de esta Secretaría, a petición del presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Pesca Responsable, publica las respuestas a los comentarios y modificaciones efectuados al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-035-PESC-2000, Pesca responsable en el embalse de la presa "José S. Noriega" (Vaquerías o Mimbres), ubicada en el Estado de Nuevo León. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros.

Estos comentarios fueron remitidos por el Consejo Estatal de Acuacultura y Pesca de Nuevo León mediante escrito de fecha 31 de octubre de 2003, en los siguientes términos:

PROMOVENTE: CONSEJO ESTATAL DE ACUACULTURA Y PESCA DE NUEVO LEON.

FECHA DE RECEPCION: 5 DE NOVIEMBRE DE 2003.

COMENTARIO 1: Solicitan se establezca que sólo se autorizará permiso a personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, cuando se recomienden "aclareos" de alguna o algunas especies a partir de los resultados de los estudios a cargo de la autoridad correspondiente, tal como quedó establecido en la NOM-031-PESC-2000, Pesca responsable en el embalse de la presa José López Portillo "Cerro Prieto", ubicada en Linares, N.L.

RESPUESTA: Sí procede, la Norma Oficial Mexicana, ya determina que los permisos de pesca comercial se otorgarán de acuerdo a la disponibilidad y conservación del recurso de que se trate. Por lo tanto, se modifica el apartado 4.3 para quedar como sigue:

4.3 La pesca comercial de los recursos pesqueros existentes en la presa "José S. Noriega" (Vaquerías o Mimbres), podrá autorizarse a personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, únicamente cuando se recomienden "aclareos" de alguna o algunas especies, a partir de los resultados de los estudios a cargo de la autoridad correspondiente. Esta modalidad de pesca está condicionada siempre a la disponibilidad y conservación del recurso de que se trate, sujetándose a las siguientes disposiciones:

...

COMENTARIO 2: Se recomienda se establezca el concepto "pescar y soltar" en el punto que se refiere a la pesca deportivo-recreativa.

RESPUESTA: Sí procede, por lo que se elimina el apartado 4.2.4 y se modifica el apartado 4.2.3 para quedar como sigue:

4.2.3 Se podrá retener sólo un ejemplar diario de lobina por pescador deportivo. Para tal efecto, se establece la modalidad de pescar y soltar, que consiste en liberar a los ejemplares que se capturen con talla inferior al más grande.

COMENTARIO 3: Se propone se incluyan las recomendaciones técnicas emitidas por el Comité de Asistencia Científica y Tecnológica, órgano auxiliar del Consejo Estatal de Acuacultura y Pesca de Nuevo León, las cuales son dirigidas a los organizadores de torneos, respecto a la utilización de equipo para minimizar el manejo de los ejemplares de lobina durante el registro en los torneos.

RESPUESTA: Sí procede, se incluirá como un Anexo Técnico dentro de la Norma Oficial Mexicana, por lo que se agrega el apartado 4.2.6:

4.2.6 Las actividades de pesca deportivo-recreativa que se lleven a cabo durante “torneos” se sujetarán a lo establecido en el Anexo IV de la presente Norma.

COMENTARIO 4: En el caso del punto 0.3 del Proyecto de Norma, éste sea reconsiderado o eliminado en virtud de que los estudios que determinan la disponibilidad de las especies, son referenciales, ya que se registró un deterioro en la toma del canal de llamada para el llenado del embalse, por lo cual éste se abatió durante un periodo de tres años, situación que fue corregida hace dos años.

RESPUESTA: No procede. Se tiene conocimiento de que no se han otorgado permisos de pesca comercial en el embalse, sin embargo, si se llegasen a solicitar, su otorgamiento estará en función de los resultados de estudios actualizados de este embalse. Por lo tanto, no es necesario eliminar este apartado, que por cierto no es regulatorio, sino un considerando.

COMENTARIOS DEL COMITE CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACION DE PESCA RESPONSABLE.

De la revisión del Proyecto de Norma que establece regulaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros en el embalse de la presa “José S. Noriega” (Vaquerías o Mimbres), ubicada en el Estado de Nuevo León, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 5 de septiembre del año 2003, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Pesca Responsable, teniendo en cuenta que el artículo 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece en la fracción II, que la clave o código de la Norma se integrará, entre otros, por el año en que la Norma Oficial Mexicana sea aprobada por el Comité Consultivo Nacional de Normalización correspondiente, consideró pertinente modificar la denominación de la Norma en comento, para quedar como sigue:

NOM-035-PESC-2003, PESCA RESPONSABLE EN EL EMBALSE DE LA PRESA “JOSE S. NORIEGA” (VAQUERIAS O MIMBRES), UBICADA EN EL ESTADO DE NUEVO LEON. ESPECIFICACIONES PARA EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS PESQUEROS.

México, Distrito Federal, a trece de febrero de dos mil cuatro.- La Coordinadora General Jurídica de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Lilia Isabel Ochoa Muñoz**.- Rúbrica.

ANEXO IV

MEDIDAS DE MANEJO PARA TORNEOS DE PESCA DEPORTIVA

PREVIAS A LA CAPTURA

1. Los participantes de embarcaciones deberán contar con al menos un vivero de capacidad mínima que les permita transportar el número de ejemplares a registrar en forma adecuada, con una dimensión tal que el volumen por unidad sea de un galón (3.8 litros) por pez capturado, e incluir un sistema de llenado, recirculación y vaciado de agua.
2. Deberá utilizar hielo para mantener una temperatura de entre 21 y 23° centígrados.
3. Utilizar dos kilos de hielo por cada 15 galones (57 litros) de agua. Además del uso de cloruro de sodio (sal común), en una proporción de 250 gramos por cada 5 galones (19 litros) de agua.
4. Los participantes de orilla deberán contar con un contenedor en condiciones y proporciones similares a los de embarcación.

DURANTE LA CAPTURA

1. Los pescadores deberán evitar el sobremanejo de los animales, para tal efecto deberán contar con guantes de látex, o pinzas para extraer los anzuelos, cintas de medir para verificar talla mínima de captura, termómetro y reducir al máximo el periodo de permanencia de los organismos fuera del agua.

EN LA ORGANIZACION DEL TORNEO

El organizador deberá:

1. Contar con las suficientes unidades de registro (básculas), tomando como base 50 embarcaciones por unidad de registro.
2. Especificar a cada participante la unidad de pesca que corresponda previo el registro de los ejemplares.
3. Solicitar a los participantes la permanencia de los organismos dentro del vivero hasta que se determine su turno para el traslado de los organismos a las unidades de pesaje.
4. Contar con bolsas de vinil o plástico reforzadas para el pesaje con una capacidad mínima de contención de agua de 7.5 litros, las cuales deberán estar perforadas en la parte superior al área de contención con orificios a $\frac{1}{4}$ de pulgada (7 milímetros) de diámetro.
5. Contar con un mínimo de cinco tanques de recuperación con capacidad de 150 galones (570 litros) con una altura de la columna de agua de 1 metro, equipados con difusores de oxígeno, además el agua contenida en los tanques de recuperación deberá mantenerse a una temperatura de 23° centígrados. Agregar $\frac{1}{4}$ kg de sal común por cada 100 litros de agua.
6. En los tanques de recuperación no podrán estar más de cuatro participantes en espera al mismo tiempo para su pesaje.
7. Contar con canastas de plástico (tipo lavandería) con escala numérica en la base de la misma (previamente tazada). Deberá contar con tapa de acrílico para reducir el movimiento de los ejemplares, la cual previo al pesaje deberá sumergirse en una solución de sal al 0.5% es decir 3.5 libras (1.5 kg) de sal por 15 galones (57 litros) de agua de 10 a 15 segundos, la cual deberá reemplazarse después de 20 a 30 inmersiones.
8. Posterior al pesaje de la canasta, los animales deberán ser confinados en un tanque maestro cuya capacidad será de entre 600 y 1,200 litros para su posterior liberación en zonas alejadas, procurando que sean en zonas alejadas procurando que sean en áreas protegidas o profundas.